

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El progreso agrícola del país, base principal del bienestar, no puede ser fruto exclusivo de la iniciativa y de la acción oficial, sino que necesita de la acción social y de la iniciativa privada, únicas capaces de producir el rápido adelanto en la riqueza de España.

Procura el Estado español impulsar por todos los medios el progreso de la agricultura creando y sosteniendo Granjas agrícolas, estableciendo la enseñanza ambulante, sufragando las misiones agronómicas, instaurando campos de demostración en los principales municipios, atendiendo en la medida de lo posible á las plagas del campo y realizando algunas otras cosas de todos conocidas y que no es menester citar ahora.

Pero considera el Ministro que suscribe que además de esa acción directa puede el Estado contribuir eficazmente á despertar y estimular la iniciativa privada, tan importante, tan decisiva, tan fecunda en el progreso de la riqueza agrícola si llegara á alcanzar el desarrollo que todos

deseamos y que en bien de la Patria debemos procurar.

Por esta razón no puede el Gobierno de S. M. permanecer indiferente ante los esfuerzos individuales. Son en muchos casos dignos de alabanza, son merecedores de protección y estímulo, y el Estado lo menos que puede hacer es reconocer y declarar solemnemente el mérito de cuantos realicen en este sentido algún hecho notable de importancia reconocida para nuestra agricultura.

Tenemos diferentes órdenes para premiar actos heroicos, para recompensar méritos científicos y literarios, para realizar acciones desinteresadas en que resplandezca la caridad y amor al prójimo; no tenemos, en cambio, ninguna adecuada, privativa, para demostrar el afecto y la consideración altísima en que el Estado tiene á los que por sus propios medios luchan y vencen en el empeño de mejorar nuestra agricultura, nuestra ganadería ó alguna de las industrias de ella derivadas ó que le son afines. Existe en otras naciones la Orden civil del Mérito agrícola, y no existe hasta el presente en España, donde nos es más necesaria, por lo mismo que entre nosotros la iniciativa privada es más tímida, más pobre, más necesitada de estímulos que en esos otros países.

A llenar esa deficiencia, á procurar un medio de estimular el progreso agrícola y de premiar los esfuerzos laudables de muchos ciudadanos, á demostrar que al Estado español no le son indiferentes, no pueden serlo, las investigaciones y los sacrificios que en beneficio de la agricultura ó de sus industrias realicen los particulares, tiende el presente decreto creando en

España la Orden civil del Mérito agrícola.

Cree el Ministro que suscribe que con ello se podrá hacer justicia á muchos compatriotas; que con ello, además, se fomentará el estudio de los progresos agrícolas y de todas las industrias rurales; se estimulará el deseo de coadyuvar á las instituciones de ahorro, de crédito, de cooperación, de enseñanzas agronómicas, etc. ecétera, y se satisfará una aspiración legítima manifestada repetidas veces en solicitudes ante este Ministerio.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una orden civil denominada del Mérito agrícola, que servirá para premiar servicios eminentes prestados á la agricultura en cualquiera de sus ramas, instituciones, industrias derivadas ó elementos de progreso.

Art. 2.º Para la concesión de la Orden del Mérito agrícola se atenderá á una ó varias de las circunstancias que siguen:

Primera. La introducción de un nuevo procedimiento cultural ó de alguna raza de ganado de utilidad notoria para el país.

Segunda. La mejora en grado notable de uno de los cultivos ya cono-

cidos ó de alguna raza de ganado con aplicación á la agricultura.

Tercera. La invención de algún aparato ó máquina de aplicación directa ó indirecta á la agricultura ó alguna de sus industrias derivadas, pero siempre de utilidad reconocida.

Cuarta. El perfeccionamiento en grado notable de alguno de los aparatos ó máquinas conocidas.

Quinta. El descubrimiento de las causas ó remedios de alguna plaga del campo ó enfermedad de los ganados.

Sexta. La fundación y sostenimiento de instituciones de enseñanza ó experimentación agrícola, como granjas, campos de demostración, Cajas de crédito agrícola, de ahorro, de protección mutua, cooperativas, etc.

Séptima. Los donativos de verdadera importancia en campos, máquinas, semillas, abonos, ganados ó recursos de otro linaje para las granjas agrícolas, campos de demostración ó experimentación sostenidos por el Estado, las provincias ó los municipios.

Octava. La publicación de libros de agricultura teórico práctica ó profesional, de utilidad manifiesta para el país ó para una comarca determinada.

Novena. La de alguna revista ó periódico destinado á la divulgación de los conocimientos agronómicos.

Décima. La propaganda de esos mismos conocimientos por medio de memorias ó conferencias en asambleas, congresos ó concursos agrícolas, ó por los pueblos, como enseñanza ambulante, etc.

Undécima. Cualquiera otro hecho que redunde en beneficio inmediato y considerable de la agricultura,

ganadería, explotación y exportación de sus productos, etc.

Art. 3.º La Orden civil del Mérito agrícola será concedida por el Ministro de Fomento, por iniciativa propia, á propuesta de Cámaras agrícolas ó de otras Corporaciones análogas ó á petición de los interesados. En todos los casos la concesión se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con los méritos de los agraciados.

Art. 4.º La Orden del Mérito agrícola constará de tres categorías, denominadas: Gran Cruz, Cruz de plata y Cruz sencilla, equivalentes á las denominaciones de Gran Cruz, Encomienda y Caballero de la Orden civil de Alfonso XII.

Art. 5.º Los distintivos de la Orden del Mérito agrícola serán:

La Gran Cruz: una cruz de oro, del tamaño de las de la Orden de Carlos III, que se llevará pendiente de una cinta verde. La cruz será del modelo que designe el Ministro de Fomento, y llevará en el anverso los atributos de la Agricultura y en el reverso el nombre del condecorado y la fecha de la concesión. Para uso diario servirán un botón verde y oro colorado en el ojal de la solapa del traje.

La Cruz de plata ó Encomienda tendrá como distintivo una cruz de plata de igual tamaño, forma y alegoría que la anterior, con el nombre y fecha de la concesión, y para uso diario un botón de cinta verde y plata.

La Cruz sencilla ó Caballero tendrá como distintivo una cruz de cobre, con las mismas condiciones expresadas en las anteriores, y para uso diario una cinta verde formando lazo.

Un Reglamento determinará los detalles de estos distintivos.

Art. 6.º La Orden del Mérito agrícola podrá concederse en cualquiera de sus categorías sin necesidad de poseer las anteriores solamente cuando el propuesto reúna méritos extraordinarios, y por el presente sin limitación, á causa de no existir individuos poseedores de las categorías inferiores. En todo caso podrán también concederse varias Cruces de igual categoría á una misma persona en épocas sucesivas y por diferentes actos igualmente meritorios. La reunión de tres Cruces de una categoría dará el derecho y los honores de superior inmediata.

Art. 7.º Las condecoraciones del Mérito agrícola serán siempre gratuitas, y su uso y los honores que conceden estarán sujetos solamente á los derechos que señale la ley del Timbre.

Art. 8.º Todos los individuos pertenecientes á la Orden del Mérito agrícola formarán Asamblea, con facultades para imponer el cumplimiento del Reglamento de la Orden y evitar el uso indebido de la condecoración.

Art. 9.º Para todos los efectos legales de la Orden del Mérito agrícola se considera equiparada á la de Alfonso XII y sus similares.

El ministro de Fomento queda au-

torizado para dictar los Reglamentos y demás disposiciones que sean necesarios para cumplir el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

(*Gaceta*, del día 3 de Diciembre.)

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 3238

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos tercero y quinto del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cabra.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 30 de Noviembre de 1905.—
El Rector, Dr. Adolfo Moris y Fernández-Vallín.

Ayuntamientos

FUENTE TÓJAR

Núm. 3269

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los trabajos para la formación del padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, respectivo al venidero año de 1906, en cumplimiento á lo que está prevenido, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro del mismo los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones estimen justas, así como también los demás vecinos que lo tengan á bien.

Fuente Tójar 30 de Noviembre de 1905.—Manuel Abalos.

ZUHEROS

Núm. 3289

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumos para el año 1906, se anuncia un segundo remate que deberá tener lugar en esta sala Capitular el día 12 del actual, de doce á una de la tarde, por el sistema de pujas á la llana, y por el tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera y que constan en el pliego respectivo que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zuheros 2 de Diciembre de 1905.—
José Cuello.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3290

Don Luis Peña Romero, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados el arriendo de las especies de consumo en los grupos vino, aguardiente y licores, con facultad á la exclusiva en su venta por tres años, según la concesión que hace á municipios de este vecindario el Real decreto de 17 de Abril de 1900, y á venta libre en las demás especies y por igual período de tiempo, exceptuando el trigo y sus harinas, á tenor de lo preceptuado en el art. 23 de la ley de 19 de Julio del año último.

Esta Alcaldía, por medio del presente, convoca licitadores á la subasta bajo el tipo de 12.895'20 pesetas, que quieran interesarse, la cual tendrá lugar el día 14 del presente mes, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, ante la comisión designada por el Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde ó de quien le sustituya.

En la primera hora señalada se harán proposiciones al grupo de líquidos reunidos, y terminada ésta, se procederá al arriendo de las especies en junto designadas á venta libre.

Si en la primera hora señalada no hubiera postores por los expresados

ramos reunidos, se admitirán en la segunda hora las proposiciones parciales que se produjeran respecto á cada uno de aquellos, bajo el tipo que cada uno tiene señalado en el estado obrante en el expediente, para cuyo fin los licitadores podrán consultarlo en aquel acto.

Los precios á que el rematante tiene que sujetarse para la venta de especies comprendidas en el primer grupo se encuentran señalados en el pliego de condiciones obrante en la Secretaría para ser consultado por las personas que lo deseen.

Para ser licitador es requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 de los tipos señalados á todas las especies.

Santa Eufemia 1.º de Diciembre de 1905.—Luis Peña.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3232

Cédula de emplazamiento.

Por la presente, á todos los que se crean herederos de don Rafael Hidalgo, se les hace saber: que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía se tramita demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por el Procurador don Juan Austria y Carrión, en nombre de don Manuel Barneto y Méndez, de esta vecindad, contra expresados herederos, por la que se solicita se les condene á que otorguen carta de pago de la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta pesetas, á que está afecta la casa número quince moderno de la calle Buen Pastor, de esta ciudad, como deuda inventariada en favor del don Rafael en la partición de bienes por muerte de doña Ana Hidalgo Rodríguez, y con cuyo gravamen se adjudicó la finca á su hijo don Rafael Vallejo é Hidalgo y se les condene también á que consientan en la cancelación de ese gravamen en este Registro de la propiedad y al pago de las costas, habiéndose acordado, en providencia de este día, en virtud á no haberse personado en los autos á consecuencia de haber sido emplazados por vez primera y término de nueve días, se les cite y emplazado por segunda vez y término de cinco días, á fin de que dentro de ellos se personen en tan repetidos autos, conforme á lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo desconocidos los nombres y domicilios de los indicados herederos, que se les llame por medio de la presente cédula, que además de fijarse en los sitios públicos se ha de insertar en este BOLETIN OFICIAL, *Diario de Córdoba* y *Gaceta de Madrid*.

Y para que se lleve á efecto la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Córdoba á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3283

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y partido.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Juan Austria Carrión, en nombre de la razón comercial de esta plaza «José de Rioja en liquidación», contra don José Sánchez Osorio, por cobro de cantidad, he acordado sacar á pública subasta para su venta los bienes siguientes:

Un caballo castaño, cerrado, más de la marca y capón, apreciado en pesetas	300
Un piano vertical, marca Piazza, núm. 3.544, en pesetas	1.000
Dos cuadros antiguos que representan á San Francisco de Paula y San Nicolás, en pesetas	30
Seis cuadros pequeños, al óleo, de diferentes tamaños, en pesetas	30
Una sillería de caoba, compuesta de dos sofás, cuatro sillones y seis sillas, en pesetas	60
Una máquina de coser sistema Singer, perfeccionada, en pesetas	75
Un bufete con tablero de caoba, en pesetas	10
Una montura jerezana, en pesetas	40
Una silla ó montura á la Royal, en pesetas	35
Una montura galápago, en pesetas	35
Tres cabezadas de brida, en pesetas	40
Un par de guarniciones negras, catalanas, en pesetas	80
Otras idem á la calesera, en pesetas	100
Total, pesetas	1.535

Para el acto de dicha subasta he señalado el día trece de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número (palacio de Justicia) bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de los bienes porque deseen interesarse.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del aprecio; advirtiéndose que podrán hacerse á cada uno de dichos bienes, los cuales estarán de manifiesto en la casa número dos de la calle Horno del Cristo, de doce á tres de la tarde.

Dado en Córdoba á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3291

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado José Giménez Bachor, natural de Puente Génil, vecino de esta ciudad, calleja del Cañaveras, número cinco, casado con Nar-

cisa Cantero Luna, de treinta y un años, jornalero, hijo de Luis y de Carmen, siendo sus señas: estatura más bien alta, regular de carnes, cabello castaño, color claro, ojos melados, nariz y boca regulares, con bigote y una cicatriz en la mandíbula izquierda, para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia á los efectos acordados en causa por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca, detención y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Dado en Córdoba á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3292

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en el sumario que se sigue por resistencia á los agentes de la autoridad contra Concepción Sánchez Montañó, ha mandado, con esta fecha se cite por medio de la presente á Francisca Reyes y Dolores Domingo, que han vivido en la casa número veinte y nueve de la calle Moriscos, de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, con el fin de recibirles declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

ESPIEL

Núm. 3278

Don Manuel Olmo Caballero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este mi Juzgado á virtud de denuncia presentada por el guarda-vía de la Empresa de los ferrocarriles Andaluces, Francisco Santiago, contra un desconocido que en la noche del veinte y seis de Octubre último rompió las cadenas del paso á nivel establecido en el kilómetro 31'574 de la línea de Córdoba á Belmez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: que debo condenar y condeno al desconocido que en la noche del veinte y seis de Octubre último rompió las cadenas del paso á nivel establecido en el kilómetro 31'574 de la vía férrea de Córdoba á Belmez, á satisfacer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, á quien aquella pertenece, y en su nombre y representación al señor Director de la misma, domiciliado en Málaga, la suma de diez pesetas, importe del daño causado, á satisfacer una multa en el papel correspondiente, igual al daño, y en las costas y reintegro de este ex-

pediente.»—Publicación.—«En la villa de Espiel á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco, estando celebrando audiencia pública el señor don Manuel Olmo Caballero, Juez municipal de la misma, en mi presencia y la de otras personas leyó y publicó en alta voz la sentencia que precede y de todo ello, como Secretario, certifico.—Apolinar Caballero.»

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Espiel á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.—Manuel Olmo.—Por su mandado, Apolinar Caballero.

ANDUJAR

Núm. 3279

Don Ramón Esteve Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos que al final se dirán, procesados en causa sobre tentativa de robo en la iglesia de San Miguel, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado ó en la cárcel del partido, mediante á estar decretada la prisión de los mismos en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, de ser habidos, en indicada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—Ramón Esteve.—Por su mandado: El actuario, Licenciado Pedro de Luna.

Procesados.

José Caballero Gutiérrez, de cuarenta y ocho años, hijo de José y Carmen, soltero, natural de Orihuela, sin vecindad fija, aunque residió últimamente en Santa Cruz de Mudela, cocher, sin instrucción, siendo sus señas: estatura alta, grueso, color moreno, pelo entrecano, usa bigote, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste á estilo de su clase.

Antonio José Rodríguez Monroy, de sesenta y dos años, hijo de José y María Blasa, viudo, natural de Baena, vecino de Córdoba, destajista, sin instrucción, siendo sus señas: estatura alta, color moreno, pelo entrecano, usa bigote, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste á estilo de su clase.

POSADAS

Núm. 3284

Don Manuel Vargas Luna, licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

se cita, llama y emplaza al rematado Lucas Barranco Elias, de treinta y un años de edad, hijo de Lucas y de María, casado, jornalero, natural y vecino de Palma del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este despacho en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, calle Gaitán, casa sin número, de esta villa, para notificarle la certificación ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo y Manuel Rincón Gordero se ha seguido por los delitos de hurto, disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para averiguar el paradero de Lucas Barranco Elias, y en su caso lo hagan comparecer en los estrados de este Juzgado, al objeto referido, y además para requerirle á que abone la indemnización que le ha correspondido al otro rematado; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á la certificación ejecutoria ya indicada.

Dado en Posadas á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Vargas.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

ADAMUZ

Núm. 3287

Don Juan Antonio Ceballos, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia por el presente edicto, para que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar certificado del acta de nacimiento, otro de buena conducta y otro de examen y aprobación que haya sufrido ó que acredite su aptitud para el desempeño de este cargo, según dispone el artículo trece de citado reglamento.

Dado en Adamuz á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Juan A. Ceballos.

CABRA

Núm. 3293

Don Diego Carrión y Corra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en los días del veinte y uno al veinte y cuatro de Noviembre último han desaparecido nueve cerdos de la dehesa del cortijo de la Cueva de la Tosca, del término de Zuheros, sin que se tengan noticias de su paradero, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que ordenen la busca de indicados semovientes, cuyas señas se expresan al final, y en el caso de que fueren habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de los cerdos.

Dos bermejós, hierro A costillar izquierdo, horquilla oreja izquierda y golpe en la derecha.

Uno negro, chato, el mismo hierro, con horquilla oreja derecha y golpe en la izquierda.

Uno bermejo, hierro R costillar izquierdo y orejas con puntas.

Dos hembras bermejas, oscuras, orejisanas.

Un macho colorado, orejisano.

Dos hembras bermejas, con agujeros oreja derecha.

ESTEPA

Núm. 3294

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolos, casos de ser habidos, á disposición de este Juzgado, de la caballería y sujetos cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtada la tarde, al oscurecer, del diez y seis del mes anterior, del cortijo llamado del Marqués, de este término.

Dada en Estepa á tres de Diciembre de mil novecientos cinco.—Juan José de Rueda.—Juan Peña.

Señas de la caballería

Una jaca, más de marca, pelo castaño claro, lucero pequeño en la frente, con el pescuezo largo, y el hierro M., y un estribo en la nalga derecha, y de unos seis años.

Señas de los sujetos

Uno de estatura y carnes regulares, cerrado de barba y traje oscuro, y el otro más bajo, de carnes regulares y traje oscuro; ambos armados de escopetas, y como de unos veinte y siete á veinte y ocho años.

JAEN

Núm. 3299

Don Antonio Morales Prieto, Teniente Coronel, primer Jefe del quinto depósito de reserva de artillería con residencia en esta capital.

Por el presente hago saber á todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que comprenden la jurisdicción de esa provincia, que con objeto de poder cumplimentar lo ordenado por la autoridad superior,

se sirvan remitir á esta dependencia relación nominal de las clases é individuos del arma de artillería que encontrándose en situación de segunda reserva pertenecientes á los reemplazos de mil ochocientos noventa y cuatro al mil ochocientos noventa y ocho, ambos inclusive, hayan pasado la revista anual reglamentaria ante dichas autoridades y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la indicada provincia.

Dado en Jaén á cinco de Diciembre de mil novecientos cinco.—Antonio Morales.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3276

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA

Núm. 3275

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 13 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente

se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 13 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó crpa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo

hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

PRESUPUESTOS

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.